

## **SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por la señora **MARTHA LUCÍA CARDONA CÁRDENAS** en contra de **TRANSPORTES ESPECIALES RUTAS COLOMBIANAS S.A.S (Rad. 2020 – 412)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 9 de septiembre de 2020. Sírvase proveer,



**ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA**

**Secretaria**

**Auto de sustanciación No. 250**

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce personería judicial amplia y suficiente al Doctor **JORGE MARIO GOMEZ ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.088.882 y T.P. 267.607 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la demandante, según facultades conferidas en escrito que fue anexado a la demanda.

Revisada la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes parámetros:

1. Pese a que la parte aduce que inició labores para la demandada el 3 de agosto de 2017, en el hecho 7 alude a los contratos suscritos con la demandada a partir del 4 de marzo de 2019. Debe hacer claridad entonces en relación con este aspecto.
2. Debe especificar la demandante en los hechos 14 y 15, durante la vigencia de cuál o cuáles de los contratos que dice celebró con la demandada no se le cancelaron los créditos sociales allí enunciados.
3. Lo que se pide en la pretensión 6 no tiene soporte en los hechos de la demanda, como tampoco la pretensión 10.

4. Debe tener presente la parte que por tratarse de corrección de la demanda no debe incluir hechos ni pretensiones nuevas, sino solo los que se le ordena corregir.

5. Acorde con lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, debe enviar a la parte demandada el escrito de corrección de la demanda y aportar la constancia correspondiente de envío al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN**

**JUEZ**

*En estado **No. 025** de esta fecha  
se notificó la anterior providencia.  
Manizales, **15 de febrero de 2021.***



**ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA**  
*Secretaria*